

Expte: ORDEN NUEVO MÓDULO
Ref: DGRDAJ/SGAJPD/SJG
Asunto: Memoria económica.

MEMORIA ECONÓMICA

PROPUESTA DE

Orden XX/ 2023 de XX de XXX, de la Consellera de Justicia, Interior y Administración Pública, por la que por la que se modifican los módulos y las bases económicas de compensación del anexo II del Decreto 175/2021, de 29 de octubre, del Consell, de aprobación del Reglamento de asistencia jurídica gratuita.

Por la Dirección General de Reformas Democráticas y Acceso a la Justicia, se ha elaborado un proyecto de orden de la Consellera de Justicia, Interior y Administración Pública, por la que se aprueba un nuevo módulo y base de compensación económica del anexo II del Decreto 175/2021, de 29 de octubre, del Consell, de aprobación del Reglamento de asistencia jurídica gratuita.

El nuevo módulo que se propone objeto de este informe sería:

ANEXO II		
MODULOS Y BASES DE COMPENSACIÓN ECONÓMICA PARA PROFESIONALES DE LA ABOGACÍA		
7000	NORMAS GENERALES	IMPORTE
7005.1	Incidentes en el proceso en materia de desahucios, máximo cinco por procedimiento	50% del módulo podt.

De conformidad con lo previsto en el artículo 168 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, (Ley 1/2015), se elabora la siguiente memoria económica:

A) DETALLE DE LOS GASTOS PRESUPUESTARIOS QUE CONLLEVARÁ SU ENTRADA EN VIGOR.

En el programa presupuestario 112.70 *"Reformas Democráticas y acceso a la Justicia"*, de los Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2023, aprobados por la Ley 9/2022 de 30 de diciembre, se recoge, entre otras, la siguiente línea nominativa:

Línea S1674000, con cargo al capítulo IV, con la descripción y finalidad: *"Indemnización de las actuaciones correspondientes a asistencia jurídica gratuita, acceso a la justicia, representación por abogado/a de turno de oficio y asistencia letrada al detenido/a o preso/a, derecho de defensa y funcionamiento de los SOJ y actuaciones humanitarias"*, por importe de 49.300.000€, cuyo beneficiario es el Consejo Valenciano de Colegios de Abogados de la Comunidad Valenciana.

Esta línea se ha visto incrementada respecto del ejercicio presupuestario anterior en las siguientes cuantías:

Cap/Línea/Beneficiario	Ejercicio 2022	Ejercicio 2023	Incremento
Cap IV Línea S1674000 CVCA	43.045.000 €	49.300.000 €	6.255.000 €

Mediante Resolución de 15 de mayo de 2023, de la consellera de Justicia, Interior y Administración Pública, se revisaron y actualizaron las cuantías de los módulos y las bases de compensación económica de los anexos II y III del Decreto 175/2021.

El Consejo Valenciano de Colegios de Abogados ha sido informado del contenido de la propuesta de orden que se informa, habiendo realizado en fecha 9 de junio de 2023 el trámite de audiencia, sin que se hayan presentado alegaciones.

La dotación de la citada línea presupuestaria resulta adecuada y suficiente para dar cobertura al cumplimiento del objeto de la propuesta de orden que se informa, en base a las siguientes estimaciones de pagos:

Línea S1674000 correspondiente al CVCA:

El porcentaje del incremento aplicable a la proyección de pago de los bimestres del año 2022 al año 2023 se ha obtenido de los datos reales, comparando el pago del 6 bimestre del año 2021, tramitado y pagado con el presupuesto del año 2022, con el pago del 6 bimestre del año 2022, tramitado y pagado con el presupuesto del año 2023. Dicho incremento resulta ser del 1,59%.

COMPARATIVA 6 BIM (AÑO PRESUPUESTARIO 2022 Y 2023)			
	PAGOS TRAMITADOS 2022	PAGOS TRAMITADOS 2023	% INCREMENTO
6 BIMESTRE	6.772.306,81	6.880.150,57	1,59%

También se han tramitado y pagado el 1º y 2º bimestres del año 2023, no obstante, los porcentajes de incremento son inferiores debido a la disminución de las actuaciones de los profesionales de la abogacía debido a circunstancias sobrevenidas (huelgas en la Administración de Justicia), por lo que no son tenidos en cuenta.

Este porcentaje obtenido del incremento del 6 bimestre de 2022, debe proyectarse con los importes de la Resolución de 15 de mayo de 2023, para obtener un porcentaje que pueda ser aplicado al 3º, 4º y 5º bimestres del año 2023, que ya serán abonados con dichas cuantías.

6 BIM 2022 CON PRECIOS RESOLUCIÓN 2023			
	IMPORTE TRAMITADO 6 BIM 2022 (datos reales)	IMPORTE 6 BIM 2022 (datos reales de actuaciones y precios resolución 2023)	% INCREMENTO
6 BIMESTRE ACTUACIONES	6.802.549,92	7.701.572,57	13,22%
6 BIMESTRE INCIDENTES PROCESALES	77.600,65	85.602,15	10,31%
TOTAL 6 BIMESTRE	6.880.150,57	7.787.174,72	13,18%

A continuación, este porcentaje se proyecta a los últimos bimestres (3º,4º y 5º). Los primeros bimestres se reflejan con la cuantía certificada y ya abonada.

PAGOS JUSTICIA GRATUITA 2023		
Ejecutado	6 BIMESTRE	6.880.150,57
	1 BIMESTRE	6.558.325,66
	2 BIMESTRE	6.527.902,78
Estimado pendiente ejecutar	3 BIMESTRE	8.392.543,67
	4 BIMESTRE	5.571.559,55
	5 BIMESTRE	8.339.853,49
TOTAL 2023		42.270.335,72

Es decir, la estimación de los últimos 3 bimestres del año 2023 (3 bimestre, 4 bimestre y 5 bimestre) se han calculado con las cuantías previstas en la Resolución de 15 de mayo de 2023, que se aplicará a las actuaciones profesionales realizadas desde el día siguiente al de su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana, y con las cuantías vigentes en el momento de realizarse la actuación.

En resumen, la estimación calculada para el pago durante el año 2023, de las actuaciones de estos profesionales con las cuantías de los baremos actuales asciende a un total de **42.270.335,72 €**, existiendo en la línea S1674000 correspondiente al CVCA existe un crédito inicial de **49.300.000 €**.

Se ha de advertir que estos profesionales tienen un plazo de 3 años para presentar al cobro las actuaciones realizadas, pero éstas se pagan con arreglo a la normativa que se encontraba en vigor en el momento en el que las realizaron.

A la cuantía prevista para el pago de la justicia gratuita del año 2023 calculada en 42.270.335,72 € debe añadirse la previsión del coste del nuevo módulo objeto de este informe.

El CVCA realiza la siguiente propuesta valorando el coste del nuevo módulo:

"A) El número de procedimientos anualmente tramitados de oficio en la Comunidad Valenciana que puedan finalizar con un desahucio asciende, aproximadamente, a 7.200.

B) Se define como incidente como cualquier escrito, o recurso de reposición o revisión, tendente a la paralización o prórroga del lanzamiento o a obtener la declaración de vulnerabilidad, siendo requisito para el pago que se adjunte tanto el escrito como la resolución judicial que haga referencia al mismo. Igualmente se incluye dentro de la definición de incidente la presentación del escrito correspondiente solicitando la oportuna medida ante el DESC.



C) *Hecha esta definición, se propone que se abonen todos los incidentes que, sin límite de número, se produzcan en cualquier procedimiento que pueda finalizar en desahucio cuando se den las circunstancias referidas en el párrafo anterior.*

D) *Para hacer el cálculo presupuestario se ha tenido en cuenta que se pagarían los incidentes a partir del segundo, ya que el primero tiene su propia retribución actualmente y, por tanto, no requiere de cálculo presupuestario adicional.*

E) *Es difícil calcular el número exacto de recursos de reposición/revisión o incidentes a plantear en cada procedimiento que cumplan las características referidas en la letra B, ya que hay bastantes en los que puede resultar suficiente con un solo escrito, ya retribuido en la actualidad, lo cierto es que en la mayoría es necesario un número mucho mayor.*

Atendiendo la experiencia personal de los miembros de la Comisión del turno de oficio del CVCA, se concluye que de media se presentan 3 escritos abonables, entre incidentes y al menos un recurso de reposición-revisión, por ejemplo, por errores en el domicilio de notificación, solicitudes de prórroga, solicitud de informe de vulnerabilidad, prueba sobre la inexistencia de otras viviendas, necesidad de retrasar los lanzamientos, cambio de normativa constantes que modifican la situación previa, etc.. Por ello el cálculo se realizará sobre la base de tres actuaciones incidentales a retribuir de media, de las que en la actualidad ya se paga una.

F) *Para evitar dudas interpretativas en relación al resto de asuntos, estos incidentes o recursos deben identificarse de forma específica en el baremo y, por la estrechez presupuestaria antedicha, consideramos que debe abonarse, a partir del segundo, al mismo importe que las ejecutorias penales, que ahora mismo se retribuyen con 121€.*

G) *De ello se concluye que el coste adicional anual de contemplar esta situación será de 1.742.400 € (7200 asuntos x 121 € /asunto x 2 incidentes adicionales)."*

En definitiva, si la estimación calculada para el pago durante el 2023 de las actuaciones de estos profesionales con las cuantías de los baremos actuales asciende a un total de 42.270.335,72 €, y a esto se le suma la cantidad de 1.742.400 € que sería la estimación del gasto de un nuevo módulo de incidentes por desahucio, para un año completo, tal y como ha propuesto el CVCA, sin limitación alguna de incidentes, la previsión del gasto para el año 2023 sería de 44.012.735,72 €, existiendo en la línea S1674000 correspondiente al CVCA existe un crédito inicial de **49.300.000 €**.

Debe tenerse en cuenta que el nuevo módulo propuesto difiere de lo previsto por el CVCA por los siguientes motivos:

- Contiene una limitación al número de incidentes a retribuir (máximo de 5 no todos los incidentes que tengan lugar en el procedimiento de desahucio)



- No se establece un precio único como propone el CVCA, sino en un porcentaje de la cuantía prevista para el módulo del procedimiento que corresponda, que sería en la mayoría de los supuestos de cuantía inferior. Esta afirmación se fundamenta en que en la mayoría de las cuantías de los módulos previstos en la normativa para la jurisdicción civil, que sería la aplicable para los casos de desahucio, no superan el doble de la cantidad de 121 euros previsto por el CVCA (se paga como incidente el 50% del módulo que corresponda).
- Así mismo, esa valoración se realizó por el CVCA para un año completo, 6 bimestres, y debe valorarse que la orden prevé su entrada en vigor al día siguiente de su publicación, por lo que solo sería de aplicación para el 4 y 5º bimestres del año 2023.

B) MEMORIA EXPLICATIVA

1. Derecho de asistencia jurídica gratuita

La Constitución Española, en su artículo 119, establece que la justicia será gratuita cuando así lo disponga la ley y, en todo caso, respecto de quienes acrediten insuficiencia de recursos para litigar, garantizando así el derecho fundamental, reconocido en el artículo 24 del texto constitucional. Existe un marco constitucional regulador del derecho a la tutela judicial que incluye, por parte de la administración, una actividad prestacional encaminada a la provisión de los medios necesarios para hacer que este derecho sea real y efectivo y, en todo caso, respecto de quienes acrediten insuficiencia de recursos para litigar.

A esta finalidad responde la Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita (Ley 1/1996), en cuyo artículo 37 dispone que:

“Las Administraciones públicas competentes, asegurando el derecho a la asistencia jurídica gratuita, al que se refiere el artículo 119 de la Constitución, subvencionarán con cargo a sus dotaciones presupuestarias la implantación, atención y funcionamiento de los servicios de asistencia jurídica gratuita por los Colegios de Abogados y Procuradores”.

En términos similares se pronuncia el artículo 46. 1º del Reglamento de asistencia jurídica gratuita, que establece lo siguiente:

“La conselleria que tenga atribuidas las competencias en materia de justicia subvencionará, con cargo a sus dotaciones presupuestarias, la implantación y prestación de los servicios de asistencia jurídica gratuita por los colegios de la abogacía y la procura en el ámbito de la Comunitat Valenciana.”

El cumplimiento efectivo de este derecho constitucional requiere dotar de créditos adecuados y suficientes que atiendan los gastos de funcionamiento y las

indemnizaciones destinadas a las personas profesionales que prestan los servicios de asistencia jurídica gratuita.

2. Competencia y funciones

La disposición final segunda del Decreto 175/2021 establece que *“mediante orden de la persona titular de la Conselleria competente en materia de justicia gratuita se podrá proceder a la adecuación de los módulos previstos en los anexos II, III, VIII y IX del presente reglamento a la normativa sustantiva aplicable.”*

En consecuencia, el proyecto de orden que se informa tiene por objeto aprobar un nuevo módulo y base de compensación económica al anexo II del Decreto 175/2021.

El artículo 70 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, establece, entre las funciones de los directores generales, la de la de proponer a sus órganos superiores la resolución que estime procedente en asuntos que sean de su competencia y cuya tramitación corresponde a la Dirección General y *“dirigir y gestionar los servicios y resolver los asuntos que les asigne el Reglamento orgánico de la Conselleria o que el Conseller o el Secretario Autonómico encomiende a su incumbencia”*.

El Decreto 5/2019, de 16 de junio, del President de la Generalitat, determina las consellerias en que se organiza la Administración de la Generalitat, y atribuye en su artículo 6, a la Conselleria de Justicia, Interior i Administració Pública, las funciones de asistencia jurídica gratuita, entre otras.

El artículo 10 del Decreto 172/2020, de 30 de octubre, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Justicia, Interior y Administració Pública, prevé que la Dirección General de Reformas Democráticas y Acceso a la Justicia ejerce las funciones establecidas en el artículo 70 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, y las demás previstas en el ordenamiento jurídico, en materia de asistencia jurídica gratuita, mediación, asistencia a las víctimas del delito, ayudas a las víctimas del terrorismo y de los instrumentos que profundicen en el desarrollo democrático y en la promoción de los derechos.

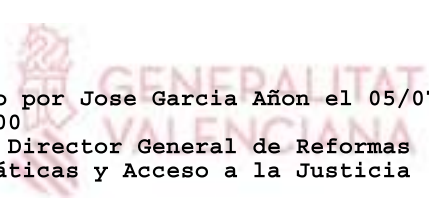
C) EN CONCLUSIÓN

La aprobación y ejecución de la propuesta de orden que se informa, incluyéndose al efecto todos los actos jurídicos que pudieran dictarse en desarrollo o ejecución de la misma, no podrán tener otra incidencia en la dotación de todos y cada uno de los capítulos de gasto asignados a la Conselleria de Justicia, Interior y Administració Pública, que los correspondientes a la línea presupuestaria citada anteriormente y, en todo caso, se

atenderán con los recursos personales y materiales de la Dirección General de Reformas Democráticas y Acceso a la Justicia.

El crédito inicial de la citada línea presupuestaria S1674000, del Capítulo IV, del Programa 112.70, resulta adecuado y suficiente para atender el cumplimiento del objeto de la propuesta de orden que se informa, por la que se aprueba un nuevo módulo y base de compensación económica del anexo II del Decreto 175/2021, de 29 de octubre, del Consell, de aprobación del Reglamento de asistencia jurídica gratuita.

EL DIRECTOR GENERAL DE REFORMAS DEMOCRÁTICAS Y ACCESO A LA JUSTICIA



Firmado por Jose Garcia Añon el 05/07/2023
14:34:00
Cargo: Director General de Reformas
Democráticas y Acceso a la Justicia